

CARATULA: "M.V.V.C.L.C.M.A. S/ ALIMENTOS"

EXPTE. NRO. RO-01261-F-2025 -

na

GENERAL ROCA, 4 de junio de 2026.

**Homologase con fuerza de sentencia el acuerdo de cuota alimentaria realizado por las partes en los escritos de fechas 15/5/26 (propuesta) y 21/5/26 (aceptación). Notifíquese por nota.**

Hágase saber que en caso de producirse modificaciones en algunos de los puntos acordados, deberá ocurrir por ante **el CIMARC**.

Atento lo acordado, líbrese oficio a ANSES a los efectos de que: 1) Cese la retención del 10 % de los haberes previsionales que por todo concepto perciba la alimentante, Sra. M.A.L.C.(.9. excluidos únicamente los rubros obligatorios de ley (seguro de vida obligatorio, obra social), el monto que se deposite nunca podrá ser inferior al 20% del salario mínimo, vital y móvil. 2) Proceda a retener en forma mensual y consecutiva el **20%** de todos los haberes previsionales netos que perciba la alimentante, Sra. M.A.L.C.(.9., debiendo dichas sumas ser depositadas del 1 al 10 de cada mes en la en la cuenta judicial N° 1. ( CBU 0.0.) de la sucursal Gral. Roca del Banco Patagonia a la orden del Tribunal y como perteneciente a estos autos, todo bajo el plazo y bajo el apercibimiento dispuesto por los arts. 119 y 120 2° párrafo del C.P.F. que se transcribirán. Hágase saber a la persona o entidad responsable de hacer la retención que no será necesario acompañar al expediente los depósitos ni informar a este juzgado mensualmente que se ha efectivizado la retención y el depósito, atento que el control de las sumas que se depositen en las cuentas judiciales del Banco Patagonia puede efectuarse por medio de un estado de cuenta bancario. Adjuntar copia de la constancia de CBU al oficio.

Regulo los honorarios de la Dra. IRENE PERUZZI en la suma equivalente a 8 JUS, (conf. arts. 6, 7, 8, 9 y cctes. L.A.) y a la Dra. JUDITH ALEJANDRA WITKIN en la suma equivalente a 8 JUS, (conf. arts. 6, 7, 8, 9 y cctes. L.A.). Los honorarios se regulan conforme a la naturaleza, complejidad, calidad, eficacia, extensión del trabajo desempeñado, actividad y etapas efectivamente cumplidas. Costas al alimentante. Notifíquese y cúmplase con el aporte de Caja Forense (ley 869), los honorarios deberán pagarse dentro de los 30 días, salvo que la parte tenga otorgado el beneficio de litigar sin gastos (por ejemplo, aquellas personas que están patrocinadas por Defensoría Oficial).

Deléguese en la Secretaría la ejecución de la presente (art. 93 del C.P.F.)

**Fdo.: Natalia A. Rodriguez Gordillo, Jueza**